

Contribución a la crítica del antipopulismo liberal

Contribution to the critique of liberal anti-populism

Diego Romero Oseguera¹, Luis Sánchez Baquerizo²

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. diegoromero_25@yahoo.es

² Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. luissanchezbaq@gmail.com



PARA CITAR ESTE ARTÍCULO

Romero Oseguera, D., & Sánchez Baquerizo, L. Contribución a la crítica del antipopulismo liberal. *Revista Jurídica*, (35).

DOI

<https://doi.org/10.23878/rj.i35.598>

CORRESPONDENCIA

diego.romero04@cu.ucsg.edu.ec



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Av. Carlos Julio Arosemena, Km 1,5. Guayaquil, Ecuador

Teléfono: +593 4 380 4600

Correo electrónico: revista.alternativas@cu.ucsg.edu.ec

Web: www.ucsg.edu.ec



© The Autor(s), 2024

This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License, which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited. To view a copy of this license visit <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>.

Contribución a la crítica del antipopulismo liberal

Contribution to the critique of liberal anti-populism

Diego Romero Oseguera¹, Luis Sánchez Baquerizo²

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. diegoromero_25@yahoo.es

² Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador. luissanchezbaq@gmail.com

RESUMEN

En este artículo se formulan críticas radicales de las impugnaciones planteadas en contra del populismo por parte de las teorías liberales que predominan, en el discurso académico y la práctica política, sobre la base de un sentido común de época que se fundamenta en la defensa de los principios mínimos de una noción formalista de democracia. Con este fin crítico, se explicitarán los presupuestos básicos subyacentes del liberalismo doctrinario en general y, en particular, de su dimensión política cristalizada tras la reacción termidoriana contra la democratización de la constitución republicana expresada en el gobierno representativo instaurado en el siglo diecinueve. Se concluirá que la aversión al populismo del liberalismo contemporáneo expresa un calco de los prejuicios elitistas implícitos en el pensamiento político oligárquico con el que se inició la filosofía y teoría política del mundo occidental.

PALABRAS CLAVE: constitucionalismo liberal, populismo, democracia, oligarquía competitiva, ciencia social crítica.

ABSTRACT

The objective of this article is to demonstrate that the application of legitimate defense in Ecuador faces several challenges from different perspectives and contexts. It is regulated with requirements in the Comprehensive Organic Criminal Code of Ecuador; however, the existence of these challenges gives rise to confusion in certain cases. The emerging challenges in the interpretation and application of this fundamental right in the country are analyzed, considering recent social and legal changes. A qualitative methodology was used, a survey was applied to 283 students and professionals in the legal field, to examine the doctrine and representative cases that reflect the current complexities around legitimate defense in Ecuador. Demonstrating the lack that clarifies the limits of the same. Finally, the results of a survey of citizens, students and professionals in the legal field are analyzed to know the citizen perception of legitimate defense in Ecuador. Most recognize the existence of these challenges and consider it necessary to reform the laws to clarify their limits and application.

KEYWORDS: liberal constitutionalism, populism, democracy, competitive oligarchy, critical social science.

RECIBIDO: 17/09/2024

ACEPTADO: 02/10/2024

CORRESPONDENCIA:

diego.romero04@cu.ucsg.edu.ec

Introducción

Actualmente, las teorías normativas y descriptivas de la democracia liberal confrontan abierta y directamente con un muy particular entendimiento del populismo. Tomar distancia o controvertir con su propia noción de aquella manifestación política, pensada desde una visión ahistórica e idealista, ha llegado a ser el método más empleado para analizar la problemática contemporánea en torno a la democracia. Comúnmente, ésta se expresa en la degeneración oligárquica de aquella forma de gobierno, en su ineficacia económico-financiera para garantizar el bienestar general y, consecuentemente, en la desafección ciudadana. Por tales motivos, este trabajo se enfocará en las aproximaciones liberales referidas al fenómeno populista, poniendo especial atención en la distinción metodológica que emplean las teorías sociales realistas e idealistas, históricas y atemporales, con respecto a los fenómenos políticos en general y a los fenómenos democráticos en particular.

Para dar cuenta de la diferenciación planteada, se explicitarán las premisas implícitas del liberalismo, en tanto tradición política y en cuanto canon doctrinal, con la finalidad de visibilizar su marcada distinción con respecto a la tradición y filosofía política republicana en lo atinente a su entendimiento de las constituciones o formas de gobierno; concretamente las conocidas como oligarquía y democracia. El análisis en torno a la categoría social de constitución resulta determinante para la descripción y evaluación de toda práctica política, incluidas aquellas tachadas de populistas. Sobre la base de este planteamiento, este trabajo persigue dos objetivos: i) reconstruir la teoría predominante del populismo determinada por el lineamiento ideológico inscrito en el modelo de la democracia liberal y ii) criticar radicalmente dicha teoría a partir de los fundamentos filosóficos del republicanismo democrático, cuyo acento está puesto en el carácter plebeyo de una tradición política que, por definición, es contraria a cualquier expresión oligárquica.

Para cumplir con estos dos objetivos, en el primer acápite se desarrollará la teoría política mainstream de la democracia liberal acentuando su vinculación con el constitucionalismo. A continuación, en el segundo acápite se procederá a formular una crítica radical de dicha aproximación teórica y de su praxis política. Finalmente, se concluirá con el despliegue de un conjunto de lugares comunes esgrimidos desde el enfoque liberal-democrático que ha hecho del populismo su manifestación política predilecta para impugnar cualquier cuestionamiento al statu quo de las democracias liberales, de las plenas y de las poco consolidadas, en lo que respecta a la dimensión constitucional, económico-financiera, cultural y académica. Un estado de cosas que, a la vez, define todo aquello que es asumido, acriticamente, como lo racional, razonable, correcto, justo y/o natural.

Métodos

Antes de iniciar con el desarrollo propuesto es necesario dar cuenta del método de investigación que se seguirá; se trata del historicismo metodológico que sigue el recorrido del materialismo histórico (Mandel, 1989, pp. 107-108). Bajo este enfoque, el marco teórico que sustenta este estudio guarda una relación estrecha con hechos ocurridos en distintos

tiempos y lugares que, aun habiendo sido corroborados por gran parte de la historiografía social, se mantienen en controversia y están sujetos a interpretaciones polémicas y antagónicas. En especial, las prácticas políticas de fuente popular, convencionalmente valoradas desde miradas tecnocráticas, que están vinculadas con el ejercicio del gobierno en ciertos Estados latinoamericanos durante el transcurso de este siglo veintiuno. Con diferencia, la bibliografía filosófico-política empleada para exponer la temática señalada se encuentra ampliamente consensuada y consolidada en la literatura académica; en este mismo sentido, la teoría y la práctica constitucional detrás de la idea dominante de democracia, al menos en el mundo occidental, corresponde a la comunidad política estadounidense. Esta realidad explica la pertinencia y relevancia de recurrir a fallos de su Corte Suprema de Justicia en el ámbito federal, con el objetivo de comprender el desarrollo de los principales elementos constitucionales que definen la concepción normativa de la democracia liberal.

A su vez, cabe señalar que el método expositivo del presente artículo empleará referencias, a modo de nota al pie, de diferentes tipos de documentación: académica, periodística y jurisprudencial. Principalmente, lo que se pretende es demostrar el origen y el desarrollo histórico de las ideas expuestas y proporcionar al lector las fuentes bibliográficas que le permitirán profundizar en el conocimiento teórico que sustentan las afirmaciones realizadas a lo largo de este trabajo; hecho que posibilitará su contrastación y/o corroboración. Como paréntesis, es preciso indicar que la selección de fallos propuesta se ajusta a métodos similares que sirven como disparadores de la teorización del derecho en general (Dworkin, 1989, pp. 61-145) y del constitucionalismo en particular (Ely, 1980, pp. 75-77). Asimismo, la pertinencia y relevancia apuntada se justifica con la revisión de la literatura que compone un sinnúmero de programas de estudio político-jurídicos que se difunden en la mayoría de las academias o centros de altos estudios. Incluso las universidades ubicadas en los países periféricos, o del llamado “Sur Global”, se sirven de dichos saberes para formar juristas, teóricos del derecho, filósofos políticos, politólogos y sociólogos.

Por último, para evidenciar la realidad político-jurídica detrás de la praxis democrática en Latinoamérica, reñida claramente con la mirada idealista de la democracia liberal, se citarán fallos jurisprudenciales expedidos por la Corte Constitucional del Ecuador conformada con un fundamento supraconstitucional y bajo unas competencias “extraordinarias” jurídicamente inexistentes, que fueron ejercidas, durante el periodo 2018-2019, por un poder constituyente transitorio¹, despótico en términos politológicos (Domènech, 2018b, p. 147). Esta aseveración se constata con la praxis política desarrollada por el Consejo de Participación Ciudadana Transitorio que destacó por la imposición de dictados inimpugnables e incontrolables con total ausencia de deliberación pública, escrutinio ciudadano y refrendo de alguna mayoría electoral. Además, serán aludidas

¹ Dictamen No. 2-19-IC/19 (Caso No. 2-19-IC) del 07 de mayo de 2019, Corte Constitucional del Ecuador.

algunas resoluciones judiciales de máximas magistraturas latinoamericanas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Aproximación liberal a la democracia

Para arrancar con el presente análisis, es importante escudriñar en la filosofía política liberal; el liberalismo político originario, el decimonónico (Miras Albarrán, 2002, p. 21), postulado y defendido por autores de la talla de Benjamin Constant, Alexander De Tocqueville, o hasta por el propio John Stuart Mill. Así también, debe indagarse en la praxis política liberal que se ajustó perfectamente a la forma de gobierno llamada monarquía constitucional que fue diseñada como respuesta oligárquica para frenar los procesos revolucionarios de democratización de los Estados. La máxima reaccionaria fue el respeto y la protección de la propiedad privada que, aunque políticamente constituida, es asumida como un hecho de la naturaleza o un dictado de la razón (Domènech, 1989, pp. 207-209) y cuya definición como derecho absoluto le fue atribuido tecnocráticamente (Mundó, 2017, p. 448); este axioma liberal se predica, también, del ejercicio de las libertades negativas concomitantes de la titularidad de ese derecho, en especial de las libertades económicas.

Por consiguiente, fue el temor a una hipotética “tiranía de las mayorías”, específicamente a su potencial expropietario, lo que explica que la doctrina liberal, impuesta coercitivamente por sus principales representantes políticos, haya defendido el voto censitario, masculino, blanco y metropolitano (Constant, 1995; De Toqueville, 2010, p. 307; Mill, 1983, p. 66). De forma similar en que lo sigue haciendo, hoy en día, con el principio de “oligarquía isonómica” que presume de la simetría en las relaciones sociales con tan solo la vigencia formal del principio jurídico de igualdad ante la ley dentro de la esfera civil (Nozick, 1988, pp. 228-233). Esta creencia es dada como cierta con independencia de las relaciones sociales de dominación ejercidas en los ámbitos familiar y político (Domènech, 2004, p. 43) y de que la aplicación eficaz de tal principio se limite a quienes son reconocidos, eficazmente, como sujetos de derecho propio² (Domènech, 2018a, p. 9).

Aquí cabe detenerse para enfatizar en que las democracias liberales realmente existentes, incluidas las consideradas como democracias plenas, no parecen objetar, al menos no de modo saliente, el régimen del apartheid, por ejemplo ante las políticas racializadas de migración³; tampoco con el macartismo o la persecución política, difamación civil y cance-

² En la gran mayoría de Estados los migrantes “irregulares” cuentan con el derecho de celebrar negocios jurídicos, pero, independientemente de la cantidad de años de residencia en el país de llegada, carecen de la titularidad de los derechos políticos que gobiernan la relación entre los individuos y la autoridad estatal.

³ Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Gran Sala) de 13 de febrero de 2020, caso N.D. y N.T. c. España, eximió al Estado español de responsabilidad por sendas expulsiones de extranjeros realizadas en Melilla en el contexto de las denominadas “devoluciones en caliente”. A su vez, en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica, *Department of Homeland Security vs. Thuraissigiam* (2020), se consideró que la limitación del control judicial de la deportación rápida no violaba las salvaguardias clave de la libertad

lación cultural que, entre los años 2023 y 2024, han experimentado los posicionamientos pro-palestina⁴; ni con el imperium contra pueblos todavía sometidos a una opresión de tipo colonial que persigue la extracción, desembrida jurídicamente, de los recursos naturales ubicados en territorios de comunidades ancestrales⁵; al igual que ocurre con la islamofobia tras el derribo de las “Torres Gemelas” que ha legitimado y/o autorizado la guerra indiscriminada frente a lo que el consenso de época califica como terrorismo, guerra que, muchas veces, es batallada a través de ejecuciones extrajudiciales sobre quienes se sospecha, muy cuestionablemente, de ser terroristas sin siquiera probar con contundencia la comisión de los actos que se castigan⁶. Sumado a lo anterior, resulta oportuno indicar que la concepción liberal del valor político “libertad” conserva, todavía, una notable influencia en la distinción dogmática que realizara el filósofo político Isaiah Berlín (1988) en un entorno altamente condicionado por la “guerra fría” (Stonor Saunders, 1999).

Estos datos históricos evidencian notables tensiones teóricas y prácticas entre democracia y liberalismo; de allí que, la pregunta que debe formular una teoría normativa de la democracia con pretensiones de ocuparse de los modos en que las relaciones sociales realmente existentes se forjan dentro comunidades políticas que se repuntan democráticas, sea ¿qué tipo de autoridad es la políticamente legitimada para decidir el contenido y el alcance democrático de los principios innegociables del canon liberal? Principalmente de las libertades negativas y, específicamente, de las relaciones sociales cuya modalidad y reproducción están determinadas por una ilimitada apropiación privada de recursos naturales, o de los socialmente producidos⁷. Misma tirantez se encuentra en la fijación autoritativa, aunque irrevocable, de los límites democráticos de los derechos que atrincheran la autonomía del espacio social de la familia (Brown, 2021, pp. 160-169). En definitiva, ambos institutos de-

individual de su constitución; y, en el caso Trump v. Hawaii (2018), la referida Corte declaró la constitucionalidad de la política que prohibía la entrada de nacionales de países de mayoría musulmana.

⁴ German university rescinds Jewish American's job offer over pro-Palestinian letter (2024, 10 de abril) The Guardian. Recuperado de: <https://www.theguardian.com/education/2024/apr/10/nancy-fraser-cologne-university-germany-job-offer-palestine>

⁵ Chevron vs Ecuador: arbitraje internacional e impunidad corporativa (2019, 27 de marzo) openDemocracy. Recuperado de: https://www.opendemocracy.net/en/about/?utm_source=navbar-onsite-about

⁶ La proliferación sin control de drones propicia violaciones de los derechos humanos (2020, 9 de julio). Naciones Unidas Noticias ONU. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1477211>

⁷ El 2 de abril de 1976, el Ministro de Economía de la dictadura cívico-militar argentina, José Alfredo Martínez de Hoz, anunció su programa de liberación de la economía que se encuentra sintetizado en doce libertades negativas: libertad del mercado de precios, libertad del mercado cambiario, libertad de comercio exterior, libertad de exportación, libertad de importación, libertad del mercado crediticio, liberalización del mercado inmobiliario, liberalización del mercado en la prestación de servicios básicos, liberalización de la economía frente al intervencionismo estatal por medio de subsidios, libertad del mercado laboral, libertad del mercado para la inversión extranjera y libertad del mercado de transferencia de tecnologías.

sarrollan dinámicas desigualitarias, en lo económico y lo cultural, en perjuicio de la igual influencia política que debe ostentar toda ciudadanía democrática sobre sus mandatarios públicos (Mundó, 2020, pp. 11-15) o, de conformidad con una visión conversadora de la democracia liberal, de una participación ciudadana en pie de igualdad (Linares, 2017, p. 37).

En este punto, resulta necesario traer a colación los debates entre el liberalismo y la tradición socialista en torno a los fundamentos teóricos de la democracia vinculados con su forma política o constitución (Della Volpe, 2019, p. 54). Los liberales defienden un diseño institucional representativo que, por medio de la distancia entre la autoridad política y la ciudadanía, garantizaría los principios de deliberación pública, imparcialidad y neutralidad, objetivo que se lograría por medio de órganos capacitados y competentes para decidir, en última instancia, el cumplimiento estricto de los procedimientos técnico-jurídicos, el cómo. Por su lado, los socialistas sostienen que la mirada debe dirigirse directamente a la identidad del sujeto político soberano, ese quién que debe estar sometido al escrutinio público y cuyo mandato debe condicionarse a la confianza expresa de sus mandatarios; esta mirada crítica advierte el hecho de que toda decisión en torno al cómo, a su alcance y límites, siempre estará determinada por interpretaciones, normalmente inimpugnables, fraguadas por quienes, controvertidamente, cuentan con legitimidad democrática (Anderson, 1989). Esto es así, en tanto la estructura burocrática de dichos organismos impide u obstaculiza la realización de los principios democráticos de participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad político-jurídica (Hamilton & Madison & Jay, pp. 240-245; pp. 294-299).

Estas últimas premisas, que se encuentran implícitas en las teorías predominantes del constitucionalismo, tradición político-jurídica perennizada en la noción antigua de constitución mixta (Aristóteles, 1988, pp. 215-277; Fioravanti, 2001, pp. 15-31), han desatendido el fundamento elitista evidenciado en los ámbitos teóricos y prácticos. Es una cuestión difícilmente refutable que dicha categoría social expresa una episteme o conocimiento experto de acceso restringido (Dworkin, 1989, pp. 146-208). De aquel elitismo no escapan las teorías constitucionales que hacen suyo, explícitamente, el principio democrático constitutivamente ligado a la manifestación máxima del valor político de la igualdad: la soberanía popular (Gargarella, 2021; Lafont, 2019; Nino, 2013; Martí, 2006). En sus análisis eruditos persiste la omisión acerca de la capacidad del poder fáctico o real, arbitrario en términos de legitimidad jurídica (Lassalle, 2003, pp. 41-49), para imponer procesos de degeneración oligárquica sobre toda forma de gobierno (Vergara, 2021, pp. 51-53). Aunque más significativa es su renuncia al estudio de la economía política que se evidencia en las presuposiciones contenidas en el constitucionalismo moderno y en el contemporáneo con respecto a la economía; materia que es asumida como si de una ciencia exacta se tratara y, por ende, susceptible de ser conocida bajo una metodología autónoma y abstraída de los demás saberes sociales (Akerlof & Shiller, 2016; Keen, 2011).

De este modo, el enfoque liberal lleva implícito una toma de postura valorativa que construye los elementos normativos del ideal que persigue la teorización constitucional

mainstream. Dicha construcción es especulativa porque suele prescindir de los datos empíricos que arrojan las prácticas sociales realmente implementadas; en otras palabras, el mentado lineamiento relega aquellas otras teorías, como la llamada economía moral de la multitud (Thompson, 1979), que han tendido a la preservación de una serie de costumbres y experiencias de ayuda mutua vinculadas con los análisis críticos del valor económico en general y, en particular, de los modos de producción y distribución de los medios materiales necesarios para cumplir con las precondiciones de la libertad política, o de su goce en sociedad, que contribuyen a que toda comunidad pueda aspirar a autogobernarse: nada más y nada menos que la implementación de la democracia en su significado original (Meiksins Wood, 2011, pp. 32-38).

Comúnmente, dicho planteamiento elitista, propio del constitucionalismo pensado como ideología liberal (Waldron, 2016, pp. 30-33), denuncia al populismo por ser iliberal y antidemocrático (Müller, 2016, pp. 7-40); detrás de esta recriminación se encuentra una concepción de democracia a secas, sin adjetivos, pensada en abstracto y justificada por su plano procedimental y/o sustantivo. En esta visión se concibe a la democracia por el respeto de unos procesos reglados por derechos fundamentales, tecnocráticamente garantizados bajo el diseño del instituto judicial que expresaría la razón pública (Rawls, 1996, pp. 232-240), y/o por la calidad epistémica de decisiones colectivas que serían resultado de una deliberación pensada como sucedáneo del discurso moral (Nino, 1997, pp. 166-167). Sin embargo, esta mirada antipopulista se desentiende de las manifestaciones iniciales del populismo, tradición política surgida a mediados del siglo diecinueve para combatir regímenes tiránicos, los *narodniki* o “amigos del pueblo” en el imperio ruso regido por el zarismo absolutista (Canovan, 1981, pp.59-97), o en los escasamente democráticos, como lo fuera el Partido del Pueblo en la república estadounidense en aquel entonces jurídica y fácticamente segregacionista (Goodwyn, 1976, pp. 276-306).

En particular, y no sin las contradicciones tácticas del progresismo reformista frente a la violencia estatal (Lenin, 1973), el populismo consistió, principalmente, en una praxis política de empoderamiento de las clases sociales empobrecidas, idéntica a la Democracia Ática (Aristóteles, 1988, pp. 151-214), a través de la organización social y la acción militante; dicho de otro modo, de la lucha democrática por definición (Miras Albarrán, 2016, p.45). A pesar de esto último, las teorías liberales del populismo, que hacen parte del pensamiento convencional (Stavrakakis, Y., & Jäger, A., 2017), asimilan a la experiencia populista como si fuera un fenómeno unívoco que erosiona, simultáneamente, a las democracias liberales realmente existentes junto con teorizaciones académicas que piensan a la democracia en una hipotética máxima pureza conceptual (Vallespín & Martínez-Bascuñán, 2017).

En vista del mentado posicionamiento, a partir de la segunda mitad del siglo veinte, con la publicación de la obra de Richard Hofstadter (1955), a aquella praxis de empoderamiento del conjunto mayoritario de minorías excluidas⁸, al populismo se le ha atri-

⁸ Mujeres, pueblos ancestrales, inmigrantes racionalizados en general.

buido una relación conceptual con el antipluralismo, punitivismo penal, polarización social, irracionalismo, etnocentrismo, comunitarismo, posmarxismo, ideologías de izquierdas, de derechas o de extremo centro, constitucionalismo abusivo (Landau, 2018), híperpresidencialismo, verticalismo, politización de la justicia, cortoplacismo económico, clientelismo político⁹ (Dixon, 2018) y hasta con el neoliberalismo, entre otros muchos ismos. No obstante, ese sinnúmero de etiquetados no discrimina entre las dimensiones particulares que, se dice, puede adoptar el populismo: ontología de lo político (Mouffe, 2005, pp. 8-9), presidencia autoritaria, partido/movimiento de oposición antisistema, antagonismo discursivo o electoralismo demagógico. Más allá de estas variantes, se piensa al populismo como una manifestación política que desfigura la representación democrática entendida como una relación contractual, de plazo fijo e irrevocable, entre cargos públicos y votantes individuales, muy aparte de sospechárselo como la sombra que persigue a la democracia indirecta (Urbinati, 2019, pp. 1-39).

Dicho esto, la problemática que se despliega en este artículo apunta, primero, a que en la gran mayoría de sociedades en las que se advierten distorsiones populistas, especialmente las latinoamericanas, el cumplimiento de los prerequisites mínimos de esa noción utópica de la democracia liberal, representativa y/o deliberativa, no se corrobora en su realidad social pasada y presente; segundo, que las descripciones acerca de prácticas típicamente populistas no son para nada ajenas a la historia política del contexto social analizado; y, tercero, que los estudios cuantitativos y cualitativos, relativos a dichas prácticas, contienen prejuicios teóricos que impiden seleccionar con precisión su objeto de estudio, observarlo objetivamente y valorarlo neutral e imparcialmente. Por tales motivos, aquí se pretenden cumplir con los dos objetivos trazados.

Para cumplir con el primer objetivo, hay que efectuar una tarea de síntesis de las aseveraciones liberales sobre el populismo, ordinariamente repetidas, con la revisión de literatura que cuenta con una enorme e intensiva producción y difusión. Hecho que obliga a seleccionar una muestra representativa entre varias aproximaciones a las ciencias sociales: politología, filosofía política, historiografía, teoría de la democracia y del constitucionalismo. Asimismo, la atención se dirigirá a los análisis que refieren a la emergencia del populismo en Latinoamérica, luego de los célebres procesos de transición a la democracia tras la experimentación de dictaduras soberanas cívico-militares, mayor hincapié se hará en las realidades sociales de los últimos quince años en algunos países sudamericanos, entre los cuales destaca, como caso elocuente, lo acontecido en el Estado ecuatoriano.

Por su parte, para cumplir con el segundo objetivo, el crítico, es necesario ir más allá de: uno, refutar empíricamente falacias relativas a prácticas tachadas de populistas; dos, escapar de los argumentos “tú también o tú más”; tres, denunciar la parcialidad de

⁹ Actualmente, esta práctica *quid pro quo* también es denominada “derechos constitucionales como sobornos”.

las valoraciones liberales que hacen parte del sentido común; cuatro, superar las disquisiciones lingüísticas alrededor del análisis conceptual del populismo; y, cinco, polemizar con la hipótesis que reduce el populismo a una estrategia policlasista o transversalidad atrápalo-todo. En cuanto al primer caso, la caracterización de algo así como una economía populista que, dado su intervencionismo estatal, sería improductiva, irresponsable y propensa al sobreendeudamiento, puede falsearse con un repaso de cifras oficiales que dan cuenta, a lo largo del tiempo, de aumento de inversión estatal con desendeudamiento público y crecimiento económico, índices máximos de empleo, salarios y pensiones, y mínimos de pobreza, desigualdad, emigración, etc.

Con respecto a lo segundo, es suficiente con las comparaciones, previas y posteriores, entre gobiernos tachados de populistas y los que no lo serían en lo concerniente, por ejemplo, a la cantidad y gravedad de violaciones al principio del imperio de la ley en el ámbito nacional y al respeto al orden internacional basado en reglas. En torno a la falta de imparcialidad, basta con examinar que el calificativo dictatorial, y populista, imputa a dirigentes políticos que lograron superponerse, brevemente, a un poder material equivalente al que condiciona, explícita o implícitamente, tales valoraciones, particularmente porque fueron dirigentes que pudieron garantizar, con eficacia, la universalidad del sufragio o reemplazaron, con éxito relativo, la transferencia regresiva de riqueza por una redistribución ampliada de recursos en beneficio de quienes, en la práctica, son tratados como sujetos de derecho ajeno. Ambas prácticas democráticas riñen directamente con los intereses del poder real, salvaje en su empleo (Ferrajoli, 2013, pp. 45-46), que lograron cooptar los espacios académicos, tanques de pensamiento¹⁰ y, muy especialmente, los órganos tecnocráticos supremos¹¹.

Con fundamento en el análisis conceptual con el que se pretenden capturar componentes definicionales del populismo, se ha llegado a estipular que se trata de uno de aquellos conceptos esencialmente controvertidos (Mudde & Rovira Kaltwasser, 2017, pp. 2-5), que guardan alguna propiedad relativa a su volumen, densidad, peso o textura. Se trata de una metodología que le resta importancia a tradiciones políticas específicas que imprimen significados distintos a las categorías sociales que componen tales conceptos (D'Eramo, 2013); por ejemplo, la categoría soberanía popular expresada en la participación ciudadana para decidir las cuestiones fundamentales que atañen a la comunidad política varía según la teoría; tradicionalmente, el liberalismo democrático ha entendido a la ciudadanía en modo pasivo, cuya participación está acotada a la elección de

¹⁰ El autor del libro, *The People vs. Democracy. Why Our Freedom Is in Danger and How to Save It*. (2018). Cambridge: Harvard University Press; Yascha Mounk, es miembro del “Tony Blair Institute for Global Change”, fundación con vínculos estrechos con la “National Endowment for Democracy”, creada durante la administración Reagan.

¹¹ Caso elocuente de esta visión parcializada puede verificarse en la ponencia del filósofo político, constitucionalista, abogado corporativista y juez supremo del poder judicial, Carlos Rosenkrantz, bajo el título: Justicia, Derecho y Populismo en Latinoamérica. Inauguración del Año Académico 2022 de la Escuela de Pregrado. (2022). Chile: Universidad de Chile.

unos actores políticos; se trata de una representación política postulada como un tipo de contrato entre profesionales expertos de la política y unos electores que asumen el papel de meros espectadores. Por su parte, el republicanismo democrático piensa a la ciudadanía como agentes políticamente activos, que deben ejercer su rol de mandantes sobre sus mandatarios públicos, controlándolos directamente por medio de mecanismos de rendición de cuentas, juicios de responsabilidad, revocabilidad de mandato. De este modo, el método analítico en referencia impide separar ideas y prácticas políticas contradictorias, especialmente entre las que involucran el reconocimiento político-jurídico de colectivos humanos disgregados por sus cualidades innatas, como la raza o el sexo; identitarias, como la etnia o el género; así como por su clase social, esto es, la cultura o la posición dentro de la estructura de propiedad.

Por último, la visión reduccionista del populismo está limitada al estudio de una faz perceptible en toda práctica política atravesada por la revolución digital: su perfil altamente mediatizado. En esta época los medios audiovisuales y las redes sociales se han constituido en terreno decisivo de la carrera electoral entre agentes políticos, lo que explica que la desinformación y la manipulación propagandística sean empleadas intensivamente. Con mayor habitualidad se habla de democracia de audiencias, o de espectacularización de la política, fenómeno que obliga a la profesión política a emplear técnicas de la actuación artística, de la personificación del reality show o de la puesta en escena de un rol virtual guionado por coaches del marketing y la publicidad comercial, con la finalidad de que los representantes políticos sean validados por unos espectadores pasivos y no por una ciudadanía comprometida (Green, 2010, p. 5). De allí que, si el populismo fuera solamente performance electoral, tal como sostiene la convención política y académica, entonces los principales candidatos de la casi totalidad de partidos políticos también deberían ser considerados populistas. A primera vista, esta conclusión resulta inaceptable.

Crítica de la democracia liberal

De acuerdo con lo expuesto, este trabajo se propone ir a las raíces mismas de la cuestión para arribar a una comprensión integral y holista del populismo. Este planteamiento aborda la interrogante acerca de la ideología; en principio, la ideología es un concepto que apunta a un oscurecimiento de la realidad, ya que, por un lado, contempla la temática social como un agregado de factores naturalizados, autosuficientes y fragmentados, cuya esencia es susceptible de ser conocida con plenitud de forma aislada (Wolin, 2011, pp. 209-210), y, por otro lado, desarrolla teorías desmemoriadas, basadas en circunstancias atemporales y universales (Gramsci, 1984, p. 272), a partir de creencias históricas y particulares y desde la ilusión de un presente eterno e inmodificable, algo que es típico del pensamiento de la posmodernidad que reniega de los grandes relatos, a la vez que promueve algo así como un pensamiento débil o líquido (Kohan, 2011, p. 40).

Sin embargo, la ideología también refiere al paradigma del conocimiento en el que se asienta toda investigación científica. En esta acepción, la ideología opera como cemento in-

visible que unifica los fundamentos metodológicos y teóricos de cualquier estudio, además refleja la consciencia que el investigador tiene de su lugar de partida y de las cosmovisiones que arrastra; todo lo cual constituye una exigencia epistemológica encaminada a posibilitar un debate genuino y fructífero entre interlocutores pertenecientes a otras tradiciones filosóficas (Gouldner, 1979, pp. 34-35). En otras palabras, el desarrollo de una crítica fidedigna requiere la destreza para explicitar las razones latentes que motivan la elección de un método y de un marco teórico específicos, a la vez que demuestran la relevancia de la unidad de análisis seleccionada y la verosimilitud de las cuestiones fácticas presupuestas, así como la aplicabilidad de los principios normativos defendidos. Este ejercicio intelectual no tiene otro objeto que la identificación, análisis y valoración de una realidad social concreta.

Considerado lo anterior, el lineamiento ideológico de este estudio es el republicanismo, teoría política normativa y realista desarrollada bajo una metodología historicista (Burnham, 1945, pp. 58-60), de conformidad con las enseñanzas de Bertomeu & Domènech (2005) críticos de lo que dieron en llamar “rawlsismo metodológico”, que es el fundamento del neorrepblicanismo académico abanderado por Philip Pettit (1999). Cardinal a esta tradición teórica es su noción de libertad que permite diferenciar posiciones políticas que justifican la exclusión o inclusión social, económica e institucional de personas humanas; se trata de la clasificación romana de *sui iuris* y *alieni iuris*. La praxis excluyente es propia de la oligarquía, forma histórica de gobierno que resguarda un *statu quo* tomado como justo y donde la libertad está política y jurídicamente blindada para beneficiar, exclusivamente, a quienes cuentan con acceso incondicionado a los bienes básicos que permiten a los individuos vivir de forma autónoma e independiente. En contraposición, la democracia busca extender políticamente la garantía jurídica de su acceso incondicionado, como mínimo, a todos los habitantes de una misma formación económico-social en una coyuntura determinada; ello constituye tanto el ideal como la práctica registrada del movimiento democrático (Meiksins Wood, 1995, pp. 14-15).

Ciertamente, un rasgo característico de la teoría liberal de la democracia es la ausencia de una distinción marcada entre formalidad y materialidad de las constituciones (Vergara, 2020, pp. 6-8); específicamente entre un *statu quo* oligárquico y un estado de cosas democrático. Es corriente que a esta clase de teorías no le urja corroborar que se esté ante prácticas políticas que garanticen una aplicación gradual, aunque condicionada por poderes fácticos, de derechos reconocidos formalmente a toda la población o que garanticen su aplicación gradual, pero incondicionada. A su vez, escaso interés se les presta a las decisiones públicas que, enunciadas bajo un molde igualitario, redundan en discriminación. En efecto, son evidentes los componentes privativos de la constitución oligárquica constatados en la realidad sociopolítica de Latinoamérica, cuyos Estados, mayoritariamente, se encuentran tutelados bajo los ajustes de una democracia formal o puramente política; si bien son detectables, igualmente, en las llamadas democracias desarrolladas.

Ciertamente, en no pocos Estados se observa que la variable riqueza material juega un papel preponderante en la ocupación de cargos públicos de alta jerarquía y, parale-

lamente, se coteja la concentración incremental, e ilimitada, de un poder privado que suprime la igualdad democrática al disponer, a voluntad, de la suma del poder público. En definitiva, la expresión “totalitarismo invertido” (Wolin, 2008, p. 44) resulta más que pertinente. En la actualidad, los casos de regímenes formalmente democráticos, pero materialmente oligárquicos, abundan; se conocen como oligarquías competitivas o posdemocracias (Crouch, 2004, pp. 4-6).

En estos espacios territoriales las cláusulas formales, que se reputan constitutivas de la democracia, el sufragio universal y la competencia electoral periódica, están caracterizadas por varios tipos de prácticas; entre las principales están: i) la precarización de las relaciones de producción que promueve el “rol domesticador de la miseria” (Tafalla Monferrer, 2012) y siembra la insatisfacción democrática¹² en la población que vive por sus manos, la mayoría social; ii) el monopolio de medios de comunicación o industrias de consenso manufacturado (Chomsky, 2002), cuyo discurso único promueve unas candidaturas y demoniza a otras¹³; iii) el uso doloso de algoritmos en las redes sociales que permiten fanatizar, separada y simultáneamente, a numerosos nichos de votantes¹⁴; iv) la equiparación de los conceptos de pluralismo político, libertad de expresión y democracia, con los de alternancia presidencial¹⁵, gasto privado ilimitado con fines electorales¹⁶ y gobierno representativo, respectivamente; v) la impostura o el fraude en los comicios¹⁷ y los golpes de Estado cívicos y/o militares¹⁸; vi) y, últimamente, la proscripción judicial y/o intentos de magnicidio sobre candidatos que mantienen una popularidad elevada¹⁹.

¹² Expresada en apatía, desmovilización, abstencionismo, básicamente la antipolítica.

¹³ Práctica conocida como *mediafare* o “guerra mediática”, tal como se encuentra ampliamente documentado por Pandemia Digital: <https://www.pandemiadigital.net/>

¹⁴ 5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook perdiera US\$37.000 millones en un día (2018, 20 de marzo) BBC Mundo. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>

¹⁵ Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-28/21 del 7 de junio de 2021.

¹⁶ Casos de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica: *Buckley v. Valeo* (1976), donde se resolvió que la financiación (dinero) política era expresión; *Citizens United v. Federal Election Commission* (2010), que decidió que la cláusula de libertad de expresión de la Primera Enmienda prohíbe al gobierno restringir los gastos independientes para campañas políticas de corporaciones privadas.

¹⁷ La impostura se da en casos donde se traicionan los mandatos electorales en el ejercicio del gobierno; el fraude apunta a la manipulación del escrutinio electoral o el conteo de los votos.

¹⁸ El golpe de Estado militar contra Hugo Chávez en 2002; las destituciones de Dilma Rousseff en 2016 y Pedro Castillo en 2022 fueron casos de golpes de Estado cívicos bajo procedimientos contrarios al ordenamiento constitucional vigente; el derrocamiento del gobierno de Evo Morales en 2019 fue un típico ejemplo de “asonada militar”.

¹⁹ Lo ocurrido con Luiz Ignacio Da Silva, Cristina Fernández de Kirchner, Rafael Correa, entre otros.

Por una o varias de estas acciones, pueden explicarse los últimos triunfos electorales de gobernantes latinoamericanos notoriamente oligárquicos. Lo que puede ser plenamente reconocido con un estudio de la economía política tiránica (Blyth, 2014), la miseria planificada (Walsh, 1974), que pretende forzar, de forma reiterada, insistente y coercitiva, bajo el acompañamiento indefectible de organismos tecnocráticos que arguyen estar comprometidos solo con la dimensión científica de la economía²⁰. Sin embargo, es innegable que dichos programas económicos están configurados según una división internacional del trabajo forjada para enriquecer a las economías desarrolladas (Slobodian, 2018) y a una reducidísima minoría nacional, gracias a la apropiación sobreabundante de recursos naturales expropiados a comunidades ancestrales (Zinn, 2005) o de los socialmente producidos por la fuerza de trabajo local súper-explotada (Harvey, 2004, pp. 42-45).

Pese a lo expuesto, las propuestas normativas esbozadas para consolidar la democracia, que están contenidas en las teorizaciones liberales que reniegan del populismo, desconocen o se desentienden de la problemática social descrita. Aquellas teorías deberían, primero, demostrar que las relaciones sociales, dentro del contexto escogido, puedan ser comprendidas a cabalidad partiendo de un agente representativo individual o de una colectividad regimentada políticamente; asimismo, que aquellas relaciones sociales puedan evaluarse con fundamento en un ordenamiento jurídico imaginado, en vigor o por su ejecución eficazmente consumada. Lo segundo, debieran posibilitar la verificación de que en la sociedad estudiada se esté avanzando en la satisfacción de las necesidades vitales de la población, al menos progresivamente y priorizando a los peor situados. Tercero, que los remedios normativos sugeridos tengan algún vínculo cierto con la realidad social bajo análisis. Estas tres cuestiones obligan el empleo de un método realista y no de uno idealista.

La implementación de un método puramente especulativo, como lo es el individualismo metodológico sobre el que forja la filosofía política liberal (Udehn, 2001, pp. 345-347), explica la carencia de una diferenciación categórica entre oligarquía y democracia en el liberalismo. Por ello, se podría afirmar, sin incurrir en error, que se trata de una cuestión ideológica, en el sentido de falla epistemológica, algunos de los copartícipes silenciosos que acompañan la teoría liberal de la democracia, referidos a: i) que la realidad socioeconómica y el funcionamiento de las instituciones públicas puedan explicarse con certeza, y proyectarse con verosimilitud, a través de unas fórmulas matemáticas que computan la agencia racional de un individuo aislado, en línea con la teoría de la elección racional (Amadae, 2015, pp. 5-7): la paradoja de Condorcet continuada por el teorema de Arrow (Amadae, 2003, pp. 83-84); ii) que toda obligación política, considerada legítima, deba justificarse mediante el hipotético consentimiento que cualquier persona razonable otor-

²⁰ La corresponsabilidad del FMI en la crisis argentina 2018-2019: lo que no vas a encontrar en la revisión del organismo sobre el préstamo otorgado (2021, 20 de diciembre) CEPA Centro de Economía Política Argentina. Recuperado de: <https://www.centrocepa.com.ar/informes/308-la-corresponsabilidad-del-fmi-en-la-crisis-argentina-2018-2019-lo-que-no-vas-a-encontrar-en-la-revision-del-organismo-sobre-el-prestamo-otorgado>

garía y no por la confianza comprobada y firme de unos mandantes concretos sobre sus mandatarios (Locke, 2006, pp. 155-157); iii) que la armonía social, la estabilidad política y económica sean resultado del consenso y no de la coerción (Fernández Buey, 2001, p. 140) o la combinación entre la zorra y el león (Maquiavelo, 1993, p. 71); iv) que la idea aristotélica de constitución mixta, llevada hasta sus últimas consecuencias por las corrientes contemporáneas del constitucionalismo (Von Bogdandy, 2017) o neoconstitucionalismo (Carbonell, & García Jaramillo, 2010), pueda asumirse sin más como compatible con la democratización de sociedades oligárquicas, dado que refuerza la interferencia de las máximas instancias del poder judicial en el gobierno²¹, el parlamento²² y la participación ciudadana²³; o, v) que la independencia judicial e imparcialidad de juicio, incluso en causas donde se es juez y parte²⁴ o prevalezcan conflictos de intereses²⁵, estén garantizadas por el dominio suficiente de la más ponderada episteme jurídica y una infundada moral individual irreprochable²⁶.

Estos axiomas señalan los motivos por los cuales la impugnación liberal contra el populismo centre su atención en el ejercicio democrático del poder público, electoralmente convalidado, pasando por alto sus implementaciones unilaterales de fuente tecnocráti-

²¹ Mediante la invalidación jurídica, o suspensión cautelar indefinida, de la implementación administrativa de políticas públicas expresamente ordenadas por la Constitución.

²² *Por medio de declaratorias de inconstitucionalidad contra reformas legislativas adoptadas tras amplios procesos de participación ciudadana y deliberación pública; o con la limitación arbitraria de atribuciones parlamentarias previstas en la Constitución; ver Dictamen No. 1-23-OP/23 (Caso No. 1-23-OP) del 25 de enero de 2023, o Dictamen No. 1-23-DJ/23 (Caso No. 1-23-DJ) del 29 de marzo de 2023, ambos de la Corte Constitucional del Ecuador.*

²³ Ver auto de verificación 2-19-IC/23 (CASO 2-19-IC) del 6 de octubre de 2023, donde la Corte Constitucional del Ecuador invalidó la conformación de una veeduría ciudadana para escrutar actuaciones del poder público.

²⁴ *Ver nota al pie 1, la Corte Constitucional convalidó las actuaciones del órgano que dictó su propia conformación. La Corte Suprema de Argentina, en el fallo CAF 29053/2006/CA1-CS1 del 16 de diciembre de 2021, declaró la inconstitucionalidad de la ley del Consejo de la Magistratura, resolución que revalidó una ley derogada que otorgó la presidencia de dicho Consejo al presidente de la Corte Suprema.*

²⁵ Dictamen No. 5-21-TI/21 (Caso No. 5-21-TI) del 30 de junio de 2021, donde la Corte Constitucional de Ecuador, con ponencia de juez que forjó lazos estrechos con centros de arbitraje privados, decidió que el convenio de arbitraje internacional no debía ser aprobado por el legislativo. En el mismo sentido, juez de la Corte Suprema de Argentina ha intervenido en causas de exclientes; Rosenkrantz intervino en 25 fallos que involucran a sus ex clientes en la Corte (2022, 16 de junio) El Destape. Recuperado de: <https://www.eldestapeweb.com/politica/corte-suprema-de-justicia/rosenkrantz-intervino-en-25-fallos-que-involucran-a-sus-ex-clientes-20226160525>; y en Corte Suprema estadounidense, caso Argentina v. NML Capital, Ltd. (2014), juez Samuel Alito votó favoreciendo a parte procesal con la que mantiene amistad cercana.

²⁶ La aceptación de nominaciones a las máximas magistraturas en clara violación del procedimiento constitucional previsto, o las falsedades esgrimidas por los candidatos a tales posiciones en los procedimientos parlamentarios para acordar sus designaciones, da cuenta del grado de moralidad que ostentan ciertos jueces.

ca²⁷. En este enfoque se apunta a decisiones públicas que buscan la transformación de un régimen oligárquico en aquellos infrecuentes y fugaces momentos de participación ciudadana masiva, canalizados por el ejercicio directo del poder constituyente o por reformas legislativas profundas impulsadas por pujantes movimientos sociales (Wolin, 1994). A la vez que preserva su equidistancia ante otras prácticas plebiscitarias, promovidas por políticos no populistas, pero en una dirección regresiva y antipopular²⁸. Tal explicación también se encuentra en la apatía mostrada, por la aproximación en referencia, frente a resoluciones judiciales de alcance general, expedidas dentro de procedimientos opacos y discrecionales, en cuanto a su temporalidad y contenido, que afectan los derechos políticos de la ciudadanía²⁹ y que inciden gravitantemente en los resultados de los procesos electorales³⁰. Análogo desinterés se infiere de su silencio ante los asiduos acuerdos burocráticos, o pactos entre notables, en torno a políticas económicas que son causa confirmada de crisis sociales y dramas humanitarios.

Visto así, las premisas implícitas del liberalismo, esgrimidas en contra del populismo, constituyen una inversión de la realidad que se evidencia por unos presupuestos metodológicos muy precisos. Uno de los cuales asume que la principal fuente de peligro contra los valores eminentemente políticos, libertad e igualdad, proviene del poder público, obviando la existencia de poderosos intereses privados. A día de hoy, se está ante un poder real, carente de legitimidad democrática, que cuenta con capacidad sobrada para plasmar decretos deconstituyentes (Pisarello, 2014, pp. 16-19) en casi todos los Estados, para expedir legislación oligárquica (Pistor, 2019, pp. 2-4) y para fabricar las preferencias e inducir las conductas de los individuos que los habitan (Sunstein & Thaler 2020). Otro presupuesto de análisis que impide una descripción y valoración meticulosa de manifestaciones políticas localizadas, consiste en utilizar instrumentos calibrados para estudiar realidades sociales, económicas, políticas o legales concernientes a Estados centrales

²⁷ Implementación de la dolarización en ausencia de reforma de la Constitución cuyo texto expresamente establecía otra moneda; o la inadmisibilidad de la acción pública de inconstitucionalidad en contra de los condicionamientos normativos impuestos por el Fondo Monetario Internacional mediante Auto de Inadmisión Caso No. 0007-19-IA del 3 de octubre de 2019.

²⁸ Resulta curioso que los tres últimos referéndums para enmendar uno o varios artículos de la Constitución ecuatoriana, no hayan sido materia de análisis y debate crítico por la academia local y extranjera.

²⁹ Causas penales en las que se condenó a la inhabilitación electoral a los principales dirigentes de la oposición política en países como Honduras, Brasil, Argentina, Ecuador o Perú, tras evidentes o indiciarias vulneraciones de los principios del debido proceso; prevaricación convalidada constitucionalmente por acción u omisión.

³⁰ La Corte Suprema de Estados Unidos, en el caso *Bush v. Gore*, invalidó el recuento de votos en el Estado de Florida ordenado por el máximo organismo judicial estadual; Corte Suprema de Justicia de Argentina en los fallos No. 561/2023 y No. 687/2023 del 9 de mayo de 2023, decidió suspender cautelarmente, con escasísimo tiempo de antelación, la elección del máximo cargo ejecutivo de dos provincias de aquel país.

y/o desarrollados, presumiblemente caracterizados por sus altos grados de estabilidad social, independencia económica, soberanía política y sujeción al imperio de la ley, las teorizadas “sociedades bien ordenadas” (Rawls, 1999, pp. 397-405); en idéntico sentido en que se lo hace con la realidad de Estados periféricos que se caracterizan, palmariamente, por todo lo contrario: anomia social, dependencia económica, sumisión política y por una impunidad cristalizada como atributo definitorio de las oligarquías civiles³¹ (Winters, 2011, p. 209).

Tradición democrática

Sin dudas, la mirada ideológica descrita dificulta la constatación de realidades sociales que, desde épocas fundacionales, se encuentran estructuralmente divididas entre el reducido número de quienes sí gozan de una ciudadanía plena, la oligarquía, y un conjunto mayoritario de minorías, vulnerables no por su número, sino por su situación de marginalidad que las despoja, coercitivamente, del disfrute prometido de su libertad, el pueblo o la plebe. Este análisis clasista fue bien documentado por Aristóteles (1988), recogido por Nicolás Maquiavelo (1987), desarrollado hasta la saciedad por Karl Marx (2003, 2007) y retomado últimamente por Guy Standing (2015). Aun bajo el predominio de la igualdad formalista, los mismos principios del liberalismo, como mínimo el académico, deberían servir para legitimar a esos ciudadanos de segunda categoría (Green, 2016, p. 9) como el sujeto democrático protagónico y no a una elite perpetuada por relaciones de fuerza ejercidas contra las clases sociales dominadas (Gramsci, 1999, pp. 32-40).

Similar impedimento aparece en la exégesis de un antagonismo schmittiano (Mouffe, 2000, pp. 53-72) que destaca por la moralidad (Mansbridge & Macedo 2019), lucha existencial entre buenos y malos; cuando el populismo histórico se ha expresado como un fenómeno netamente político, caracterizado por el enfrentamiento entre las pretensiones democratizadoras de ese pueblo frente a la seguridad jurídica, siempre potencialmente violenta, del imperio de la ley oligárquica basada en la garantía absoluta del derecho de propiedad privada. Esta óptica cuestiona, además, aquellas reivindicaciones populares para decidir, soberana y electoralmente, los temas políticos fundamentales (McKnight, 2018), a saber: el marco constitucional, la economía o las alianzas geopolíticas; que suelen convenirse con arreglo a unos intereses económico-corporativos, ocultos detrás de criterios técnicos, auspiciados por organismos internacionales sistémicamente corrompidos.

Allí donde la ideología liberal ve puro oportunismo populista, cuando estalla una crisis orgánica referida a problemas de gran complejidad técnica, causados por factores interdisciplinarios, supranacionales e intergeneracionales, que deberían ser resueltos por saberes altamente especializados, como: catástrofes ecológicas, pandemias, crisis econó-

³¹ La Corte Suprema de Estados Unidos, en los casos *Stump v. Sparkman* (1978), decidió la inmunidad judicial al ejercicio de la función jurisdiccional; y en *Trump v. USA* (2024), la misma Corte estableció que los actos oficiales ejecutados por los presidentes son inmunes frente al procesamiento penal.

mico-financieras globales, guerras, etc. (Klein, 2007); la experiencia plebeya da cuenta de que estos momentos críticos son ventanas de oportunidad que deben aprovecharse militando al máximo, con organización social y conducción política, para conseguir la garantía eficaz de los derechos formales con el objeto de impedir, primero, que se profundice el régimen de opresión y, segundo, borrar toda huella plutocrática (Breaugh, 2013).

En lugar de ver liderazgos personalistas, propensos a parasitar el Estado, la tradición democrática patentiza que la praxis política por excelencia es, exactamente, la construcción de un sujeto colectivo de transformación por medio de la organización política de movimientos sociales que demandan el cumplimiento de derechos sectoriales, nunca unificados espontáneamente o en la esfera meramente simbólica propia de ese relativismo de los significantes (Laclau, 2005, pp. 163-197). En este asunto surge la hegemonía, término polisémico cuya designación precisa, como la de cualquier otra categoría política, depende de la tradición a la que se pertenezca. En esta temática, de mayor utilidad son las enseñanzas de un Lenin, siempre reivindicado por Gramsci (Borón & Cuéllar, 1983), quien renegó de las interpretaciones deterministas y economicistas del marxismo revisionista y del posmarxismo (Meiksins & Meiksins Woods, 1985), o las objeciones que formuladas por la tradición crítica contra el marxismo analítico de la década del ochenta del siglo pasado (Cohen, 1995).

No casualmente, dicha dinámica unionista y vanguardista de lucha política (Lenin, 2004) exhibe las razones por las cuales los líderes latinoamericanos, que se juzgan populistas, sean quienes llegan al gobierno gracias al voto mayoritario y que, por presidir el gobierno en una vía inclinadamente democrática, conservan el apoyo de un electorado cuantioso, aun cuando son víctimas de un *lawfare* inequívoco, aunque éste sea mediática y académicamente negado. Es una constante que, ante protestas populares multitudinarias que reclaman democráticamente el cumplimiento de sus derechos, la dirigencia contrapopular latinoamericana reaccione coactivamente. En el inicio de este siglo, frente a los procesos gradual y prioritariamente democratizadores, se intensificó la guerra contra el enemigo interno instigada por el poder real. Esto es lo que ha venido sucediendo en Ecuador, país regido, al menos en la práctica³², por un estado de excepción permanente³³. En esta misma línea, los lentes ideológicos liberales explican que se considere populista a todo gobernante oligárquico, de legitimidad democrática disputada, en los raros casos en

³² Más allá de la serie de invalidaciones constitucionales de declaratorias de estados de excepción por parte de la Corte Constitucional, la realidad social ecuatoriana da cuenta de un ejercicio arbitrario e indiscriminado de la fuerza material por parte de los aparatos represivos de Estado en contra del conjunto de minorías vulnerables.

³³ Con fundamento en la declaratoria de un conflicto armado interno, se llegó a justificar el allanamiento a la Embajada de México efectuada por el gobierno nacional para capturar a un asilado político; en el Habeas Corpus 17761-2024-00003 se alegó judicialmente que el derecho a la inviolabilidad de domicilio se encontraba suspendido. Esta decisión judicial cuenta con la convalidación constitucional por omisión de la Corte Constitucional del Ecuador debido a su inacción procesal dentro de la acción extraordinaria de protección No. 376-24-JH.

que su quehacer político inmoderado pone en riesgo el privilegio del poder real al correr el velo de una opulencia mal habida. Neopopulismo (Vilas, 2004) o populismo de derechas se llama a esta postura que hace entendible, que la teoría criticada, califique de populistas tanto a Petro como a Milei, a AMLO como a Bukele; y que persista en ese calificativo con Perón, los Kirchner, Morales y Correa al igual que lo hace con Velasco Ibarra, Menem, Fujimori y Bolsonaro.

Adicionalmente, cuando el constitucionalismo, bajo la modalidad “elección pública” (MacLean, 2017, pp. 211-212), acusa un puro mayoritarismo, que subvierte el orden institucional, natural o positivo, previsto para frenar los grandemente aborrecidos “excesos de democracia” (Huntington, 1975, pp. 59-118; Bobbio, 1986, p. 20) a través de procesos que atrincheran el diálogo entre expertos y el consenso cuasi-unánime, la tradición democrática halla en aquel diseño un sistema oligárquico de frenos y contrapesos, vetos cruzados, impuesto para proteger el statu quo mediante el bloqueo de cualquier intento de remoción de la dominación política en Estados democráticos solo de nombre (McCormick, 2011).

Conclusiones

En conclusión, estos son los lugares comunes extraídos de las teorías antipopulistas de la academia mainstream: i) su visión amigo/enemigo de la sociedad; ii) su conflictividad moralista; iii) su entendimiento mayoritarista de la soberanía popular; iv) su oportunismo demagógico en tiempos ruinosos; v) su idea de representación política como encarnación; y, vi) su decisionismo transgresor de una imagen enaltecida de constitución.

En este trabajo se polemizó contra esta manera de teorizar el populismo por resultar superficial, parcializada, errada, carente de herramientas analíticas que permitan establecer distinciones tajantes con otras prácticas políticas similares, dentro de las mismas sociedades, pero que son obviadas por motivaciones ideológicas. En consecuencia, no debe causar sorpresa que el término populismo, o populista, se mantenga como el epíteto zahiriente más arrojadizo. Su empleo propagandista y academicista impugna toda denuncia contra cualquier democracia liberal, siendo irrelevante que se dirija hacia un gobierno de representación electoral corrompido por una clase dominante que avala la rotación vigilada de primeros mandatarios impopulares o hacia gobernantes democráticos que, sostenidos por el poder popular, intentan honrar sus promesas de campaña mediante el cumplimiento, presuntamente virtuoso, de los derechos constitucionalmente reconocidos (Frank, 2020, pp. 37-42). Al mismo tiempo, este mote se desentiende de a quién se apele como el sujeto político soberano; es algo trivial que se trate del pueblo, el 99%, la nación, la religión verdadera o de un actor despolitizado como “la gente de bien”.

Este antipopulismo implícito en las teorías predominantes de la democracia liberal, al acarrear inconscientemente los mismos vicios que se le reprochan al populismo, da cuenta del carácter vulgar de su pensamiento político. En perspectiva histórica, el mentado posicionamiento dogmático es asimilable a la definición de otros conceptos que denotan procesos políticos extraordinarios en circunstancias de opresión generalizada:

la propia democracia en la antigüedad y durante el periodo republicano de la Revolución Francesa, y socialismo, comunismo o sindicalismo con el fortalecimiento político del movimiento obrero; semejante a lo que sucede con el uso ideológico del concepto de terrorismo que sirve para incriminar, tanto a rebeliones antifascistas contra regímenes antidemocráticos como a cualquier manifestación de protesta social que, en líneas generales, cuestione el orden establecido; especial atención merece la represión ejercida contra la acción militante no violenta de movimientos ecologistas en Estados que presumen de ser democracias plenas.

El planteamiento crítico desarrollado superó la mirada predominante del populismo en virtud de la indagación republicana que permite identificar ideologías o dictaduras contrapopulares, ubicadas en la extrema derecha del espectro político, por su negacionismo³⁴, xenofobia, propietarismo, belicismo, antifeminismo, etc.; en contraste con experiencias democratizadoras, inspiradas en la Democracia Ática, que también fueron descalificadas por constituir un peligro probado contra los preceptos y una estabilidad aparente de la plutocracia, hecho que fuera bien documentado y que perfectamente podría sintetizarse en esta afirmación: la teoría política clásica nació como respuesta al fenómeno escandaloso de la democracia (Canfora, 2004, p. 41).

En definitiva, hace parte del sentido común de época increpar por populistas a todas aquellas prácticas políticas que tensionan las contradicciones de los principios formales de aquel grabado liberal de democracia de mercado: libertad medida por la capacidad formal de consumo e independencia expresada en la calificación como sujeto de crédito por las instituciones financieras. Este modelo de democracia liberal fue profetizado, por una expertise infundadamente apreciada, como la única forma de gobierno tolerada tras el fin de la historia, es decir, de la restauración de una razón (a)ideológica o de la negación de los grandes mitos o relatos. Por las razones que han sido expuestas, no debiera desconcertar que dicha profecía, lanzada literalmente por un funcionario del Departamento de Estado estadounidense, Francis Fukuyama (1992), todavía sea tomada en serio en las academias y centros de altos estudios impregnados con ese viejo liberalismo termidoriano, expresivamente antidemocrático (Pisarello, 2012, pp. 89-91), que hoy se publicita como lo correcto, natural, civilizado, moderno, razonable y/o científico.

Bibliografía

- Akerlof, G. A., & Shiller, R. J. (2016). *La economía de la manipulación. Cómo caemos como incautos en las trampas del mercado.* (G. Teruel, Trad.) Barcelona: Centros Libros PAPF, S.L.U.
- Amadae, S. M. (2003). *Rationalizing capitalist democracy: the Cold War origins of rational choice.* Chicago: The University of Chicago Press.

³⁴ Referidos a la perpetración de genocidios, al reconocimiento del cambio climático o a la eficacia de las medidas sanitarias de vacunación.

- Amadae, S. M. (2015). *Prisoners of Reason. Game Theory and Neoliberal Political Economy*. New York: Cambridge University Press.
- Anderson, P. (1989). Liberalismo y Socialismo en Norberto Bobbio. *Cuadernos Políticos*, 37-63.
- Aristóteles. (1988). *Política*. (M. G. Valdés, Trad.) Madrid: Editoria Gredos, S. A.
- Berlin, I. (1988). *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza.
- Bertomeu, M. J., & Domènech, A. (2005). El republicanismo y la crisis del rawlsismo metodológico (Nota sobre método y sustancia normativa en el debate republicano). *Isegoría*, 51-75.
- Blyth, M. (2014). *Austeridad*. (T. Fernández, & B. Eguibar, Trans.) Barcelona: Editorial Planeta, S. A.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Borón, A., & Cuéllar, Ó. (1983). Apuntes críticos sobre la concepción idealista de la hegemonía. *Revista Mexicana de Sociología*, 1143-1177.
- Breaugh, M. (2013). *The Plebeian Experience : A Discontinuous History of Political Freedom*. (L. Lederhendler, Trad.) New York: Columbia University Press.
- Brown, W. (2021). En las ruinas el neoliberalismo. El ascenso de las políticas antidemocráticas en Occidente. (C. Palmeiro, Trad.) Madrid: Traficantes de Sueños, Futuro Anterior y Tinta Limón.
- Burnham, J. (1945). *Los Maquiavelistas. Defensores de la libertad*. (C. M. Reyles, Trad.) Buenos Aires: Emecé Editores, S. A.
- Canfora, L. (2004). *La democracia. Historia de una ideología*. (M. Pons Irazazábal, Trad.) Barcelona: Crítica, S.L.
- Canovan, M. (1981). *Populism*. New York: Harcourt Brace Jovanovich.
- Carbonell, M., & García Jaramillo, L. (2010). *El Canon Neoconstitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Chomsky, N. (2002). El control de los medios de comunicación. En N. Chomsky, & I. Ramonet, *Cómo nos venden la moto* (J. Soler, Trad., págs. 7-53). Barcelona: Icaria Editorial, S. A.
- Cohen, G. (1995). *Self-ownership, freedom, and equality*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Constant, B. (1995). Selección de textos políticos de Benjamin Constant. Sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos. (O. G. Arcaya, Ed.) *Revista de Estudios Públicos* N° 59, 51-68.
- Crouch, C. (2004). *Post-democracy*. Cambridge: Polity Press Ltd.
- D'Eramo, M. (2013). El populismo y la nueva oligarquía. *New Left Review*, 7-40.
- De Tocqueville, A. (2010). *Democracy in America: historical-critical edition of De la démocratie en Amérique/Alexis de Tocqueville*. (J. T. Schleifer, Trad.) Indianapolis: Liberty Fund, Inc.
- Della Volpe, G. (2019). *Rousseau y Marx. Colección Libertad y Socialismo*.
- Dixon, R. (2018). Constitutional rights as bribes. *Connecticut Law Review* Volume 3 , 767-818.

- Domènech, A. (1989). De la ética a la política. De la razón erótica a la razón inerte. Barcelona: Editorial Crítica, S. A.
- Domènech, A. (2004). El eclipse la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista. Barcelona: Crítica, S.L.
- Domènech, A. (2018a). El socialismo y la herencia de la democracia republicana fraternal. En A. Domènech, *Escritos Sin Permiso*. Antoni Domènech (págs. 7-16). Barcelona: SinPermiso. República y socialismo, también para el siglo xxi.
- Domènech, A. (2018d). Economía política y tradición histórica republicana: el caso de Adam Smith. En A. Domènech, *Escritos Sin Permiso*. Antoni Domènech (págs. 137-174). Barcelona: SinPermiso. República y socialismo, también para el siglo xxi.
- Dworkin, R. (1989). Los derechos en serio. (M. Guastavino, Trad.) Barcelona: Ariel, S. A.
- Ely, J. H. (1980). *Democracy and Distrust. A Theory of Judicial Review*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Fernández Buey, F. (2001). *Leyendo a Gramsci*. Barcelona: El Viejo Topo.
- Fioravanti, M. (2001). Constitución. De la Antigüedad a nuestros días. (M. Martínez Neira, Trad.) Madrid: Trotta, S.A. .
- Fishkin, J., & Forbath, W. E. (2022). *The anti-oligarchy constitution: reconstructing the economic foundations of American democracy*. Cambridge: Harvard University Press.
- Frank, T. (2020). *The People, No. A Brief History of Anti-Populism*. New York: Metropolitan Books.
- Fukuyama, F. (1992). *The End of History and the Last Man*. New York: Macmillan, Inc.
- Gargarella, R. (2021). El derecho como una conversación entre iguales. Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran -por fin- al diálogo ciudadano. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Goodwyn, L. (1976). *Democratic Promise. The Populist Moment in America*. New York: Oxford University Press.
- Gouldner, A. W. (1979). La crisis de la sociología occidental . (N. A. Míguez, Trad.) Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Gramsci, A. (1984). Cuadernos de la cárcel Edición crítica del Instituto Gramsci. A cargo de Valentino Gerratana. Tomo 3. Cuaderno VIII. (A. M. Palos, Trad.) México: Ediciones Era, S.A.
- Gramsci, A. (1999). Cuadernos de la cárcel Edición crítica del Instituto Gramsci. A cargo de Valentino Gerratana. Tomo 5. Cuaderno XIII. (A. M. Palos, Trad.) México: Ediciones Era, S.A.
- Green, J. E. (2010). *The Eyes of the People. Democracy in an Age of Spectatorship*. New York: Oxford University Press.
- Green, J. E. (2016). *The Shadow of Unfairness. A Plebeian Theory of Liberal Democracy*. Oxford: Oxford University Press.
- Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (s.f.). *El Federalista*. LIBROdot.com.
- Hofstadter, R. (1955). *The Age of Reform*. New York: Vintage Books.
- Huntington, S. (1975). Chapter III - The United State . En M. Crozier, S. Huntington, & J. Watanuki, *The crisis of democracy* (págs. 59-118). New York: New York University Press.

- Keen, S. (2011). *La economía desenmascarada*. (A. G. Omaechea, Trad.) Madrid: Capitán Swing Libros, S. L.
- Klein, N. (2007). *The Shock Doctrine. The rise of disaster capitalism*. New York: Metropolitan Books. Henry Holt and Company, LL. C. .
- Laclau, E. (2005). *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Lafont, C. (2019). *Democracy without Shortcuts*. Oxford: Oxford University Press.
- Landau, D. (2018). *Populist Constitutions*. *The University of Chicago Law Review*, 521-543.
- Lassalle, F. (2003). *¿Qué es una Constitución?* Bogotá: Editorial Temis, S. A.
- Lenin, V. I. (06 de 08 de 1973). *Quienes son los “amigos del pueblo” y como luchan contra los social-demócratas. Respuesta a los artículos de Russkoie Bogatstvo contra los marxistas. 1894*. Moscú: Progreso. Obtenido de Proletarios.org: <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/oe12/lenin-obrasescogidas01-12.pdf>
- Lenin, V. I. (2004). *Qué hacer? problemas candentes de nuestro movimiento*. (E. e. Extranjeras, Trad.) Buenos Aires: Ediciones Luxemburg.
- Linares, S. (2017). *Democracia Participativa Epistémica*. Madrid: Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Locke, J. (2006). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*. (C. Mellizo, Trad.) Madrid: Tecnos.
- MacLean, N. (2017). *Democracy in chains. The deep history of the radical right's stealth plan for America*. New York: Viking. Penguin Random House LLC.
- Mandel, E. (1989). *How To Make No Sense of Marx*. En R. Ware, & K. Nielsen, *Analyzing Marxism. New essays on Analytical Marxism* (págs. 105-132). *Canadian Journal of Philosophy, Supplementary*. The University of Calgary Press.
- Mansbridge, J., & Macedo, S. (2019). *Populism and Democratic Theory*. *Annual Review of Law and Social Science*, 59-77.
- Maquiavelo, N. (1987). *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. (A. M. Arancón, Trad.) Madrid: Alianza.
- Maquiavelo, N. (1993). *El Príncipe*. (H. Puigdomenech, Trad.) Barcelona: Ediciones Altaya, S.A.
- Martí, J. L. (2006). *La República Deliberativa: Una teoría de la democracia*. Madrid - Barcelona: Marcial Pons.
- Marx, C. (2003). *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*. Madrid: Fundación Federico Engels.
- Marx, C., & Engels, F. (2007). *Manifiesto Comunista*. (E. P. 1983, Trad.) Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana, C. A.
- McCormick, J. P. (2011). *Machiavellian Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- McKnight, D. (2018). *Populism Now*. Sidney: NewSouth Publishing.
- Meiksins Wood, E. (1995). *Democracy against Capitalism*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Meiksins Wood, E. (2011). *De ciudadanos a señores feudales*. (F. M. Ortí, Trad.) Barcelona: Paidós.

- Meiksins, P., & Meiksins Woods, E. (1985). *Beyond Class? A Reply to Chantal Mouffe. Studies in Political Economy*, 141-165.
- Mill, J. S. (1983). *Sobre la libertad*. (N. Rodríguez Salmones, Trad.) Madrid: Alianza Editorial, S. A.
- Miras Albarrán, J. (2002). *Repensar la política. Refundar la izquierda. Historia y desarrollo posible de la tradición de la Democracia*. Barcelona: Ediciones de Intervención Cultural.
- Miras Albarrán, J. (2016). *Praxis política y Estado Republicano*. Madrid: El Viejo Topo.
- Mouffe, C. (2000). *La paradoja democrática: El peligro del consenso en la política contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Mouffe, C. (2005). *On The Political*. New York: Routledge.
- Mounk, Y. (2018). *The People vs. Democracy. Why Our Freedom Is in Danger and How to Save It*. Cambridge: Harvard University Press.
- Mudde, C., & Rovira Kaltwasser, C. (2017). *Populism. A Very Short Introduction*. New York: Oxford University Press.
- Müller, J.-W. (2016). *What is populism?* Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.
- Mundó, J. (2017). La constitución fiduciaria de la libertad política. Por qué son importantes las coyunturas interpretativas en la filosofía política). *ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política*, 433-454.
- Mundó, J. (2020). Las relaciones fiduciarias y sus contextos: continuidades, analogías y metáforas. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, nº 81, 7-16.
- Nino, C. S. (1997). *La Constitución de la Democracia Deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Nino, C. S. (2013). *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico* (1992 ed.). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Nozick, R. (1988). *Anarquía, Estado y utopía*. (R. Tamayo, Trad.) México: Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V.
- Pettit, P. (1999). *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*. Barcelona: Paidós.
- Pisarello, G. (2012). *Un largo Termidor. Historia y crítica del constitucionalismo antidemocrático*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición.
- Pisarello, G. (2014). *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*. Madrid: Trotta, S.A.
- Pistor, K. (2019). *The Code of Capital*. Princeton: Princeton University Press.
- Rawls, J. (1996). *Political liberalism*. New York: Columbia University Press.
- Rawls, J. (1999). *A Theory of Justice. Revised Edition*. Cambridge, Massachusetts: The Belknap Press of Harvard University Press .
- Rosenkrantz, C. F. (2022). *Justicia, Derecho y Populismo en Latinoamérica*. Inauguración del Año Académico 2022 de la Escuela de Pregrado. Chile: Universidad de Chile.
- Slobodian, Q. (2018). *Globalists. The End of Empire and the Birth of Neoliberalism*. Cambridge: Harvard University Press.
- Standing, G. (2015). *Precariado. Una carta de derechos*. (A. d. Francisco, Trad.) Madrid: Capitan Swing Libros, S. L.

- Stavrakakis, Y., & Jäger, A. (2017). Accomplishments and limitations of the ‘new’ mainstream in contemporary populism studies. *European Journal of Social Theory*, 1-19.
- Sunstein, C. R., & Thaler, R. H. (2020). Un pequeño empujón. El impulso que necesitas para tomar mejores decisiones sobre salud, dinero y felicidad. ePub r1.0.
- Tafalla Monferrer, J. (2012). Un cura jacobino: Jacques-Michel Coupé (1737-1809). Derecho natural, sentido común, ética y política en revolución. Tesis Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona; L’Université de Paris 7 – Denis Diderot, Facultat de filosofia i Lletres & Laboratoire Identités, Cultures, Territoires (ICT) EA 337, Bellaterra.
- Thompson, E. P. (1995). Costumbres en común. Barcelona: Crítica.
- Udehn, L. (2001). Methodological Individualism Background, history and meaning. London: Routledge.
- Urbinati, N. (2019). Me the people : how populism transforms democracy. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Vallespín, F., & Martínez-Bascuñán, M. (2017). Populismos. Madrid: Alianza Editorial.
- Vergara, C. (2020). Systemic Corruption: Constitutional Ideas for an Anti-Oligarchic Republic. Princeton: Princeton University Press.
- Vergara, C. (2021). República Plebeya. Guía práctica para construir poder popular. Valparaíso: Imprenta Juan Varas.
- Vilas, C. M. (2004). ¿Populismos reciclados o neoliberalismo a secas? El mito del “neopopulismo” Latinoamericano. *Revista de Sociología Política*, 135-151.
- Von Bogdandy, A. (2017). Ius Constitutionale Commune en América Latina. Aclaración conceptual A. En A. von Bogdandy, M. Morales Antoniazzi, & E. Ferrer Mac-Gregor, Ius Constitutionale Commune en América Latina Textos básicos para su comprensión (págs. 137-177). México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Waldron, J. (2016). Political Theory. Essays on Institutions. Cambridge: Harvard University Press.
- Walsh, R. (1974). Carta Abierta de Rodolfo Walsh a la Junta Militar. Obtenido de Centro de Estudios Legales y Sociales: <https://www.cels.org.ar/common/documentos/CAR-TAABIERTARODOLFOWALSH.pdf>
- Wolin, S. (1994). Fugitive Democracy. *Constellations*, 11-25.
- Wolin, S. (2008). Democracy Incorporated. Managed Democracy and the Specter of Inverted Totalitarianism. Princeton: Princeton University Press.
- Wolin, S. (2011). Letras Esenciales. La teoría política como vocación. (T. J. Loza-Balparada, Ed.) *Foro Interno*, 193-234. Obtenido de http://dx.doi.org/10.5209/rev_FOIN.2011.v11.37014
- Zinn, H. (2005). A People’s History of the United States. 1492-present. Harper Perennial Modern Classics.

